

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2022 00894 00**

Rendición provocada de cuentas

Revisado el expediente, el Despacho señala una falencia, por lo que se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** las pruebas que acrediten el negocio jurídico y en virtud de lo que se pueda evidenciar el interés jurídico o la facultad legal para exigir la rendición de cuentas, téngase en cuenta que solamente el interés jurídico para demandar la rendición provocada de cuentas la tiene todo aquel que ostente a su favor la existencia de un derecho que le asiste.

2. **Allegar** poder especial para iniciar la acción, **identificando** el asunto, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Así mismo debe **indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley¹ 2213 de 2022.**

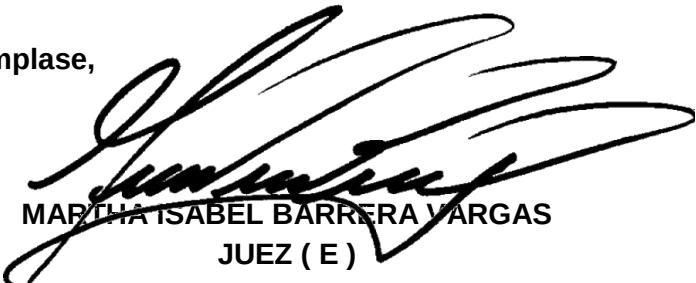
En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar que así fue conferido o con presentación personal de acuerdo al art- 74 del C.G.P.

3. **Acredite** el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.

4. **Allegar** nuevamente los anexos de la demanda, debido a que los documentos aportados **no don legibles** en su totalidad.

5. **Aportar** el certificado expedido por la empresa de mensajería, **que acredite** la remisión de la copia de la demandada a los demandados, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Decreto 2213 de 2022 artículo 6 inciso 5².

Notifíquese y Cúmplase,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

JC

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS Tecnologías DE LA Información Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA Atención A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

² «[...]En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.